



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° - MSS
Santiago de Surco,

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y:

VISTO: El Dictamen Conjunto N° -2021 de las Comisiones , el Memorándum N° -2021-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° -2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° -2021-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° -2021-SGFCA-GSC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el Memorándum N° -2021-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social y el Informe N° -2021-SGSP-GDS-MSS de la Subgerencia de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194^o, reconoce a las municipalidades distritales en su calidad de órganos de gobierno local, autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 40^o de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)”*. Asimismo, el artículo 9^o numeral 8) de la acotada Ley, señala que corresponde al Concejo Municipal *“Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”*;

Que, el artículo 46^o de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. (...)”*;

Que, el artículo 13^o del Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprobó el reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que: *“13.1 corresponde a los gobiernos locales ejercer la vigilancia sanitaria: a) Los alimentos elaborados de consumo humano; b) El transporte de alimentos y piensos; c) Los establecimientos de comercialización y expendio de alimentos y piensos; y d) La comercialización, elaboración y expendio de alimentos en la vía y espacios*



Municipalidad de Santiago de Surco

públicos. (...). Asimismo, el artículo 33º del mismo Decreto, señala: *“De conformidad con el artículo 20º de la Ley, son funciones de los Gobiernos Locales, además de las establecidas en el artículo 13º del presente Reglamento, las siguientes: “a) Normas en temas de inocuidad de los alimentos y piensos en el ámbito de su competencia en concordancia con las normas nacionales y regionales. (...) g) Determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento”;*

Que, el numeral 3) del artículo 28º del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, que aprobó el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales, detallando que para el caso de los Gobiernos Locales, con apoyo de los Gobiernos Regionales y en coordinación con el SENASA, en el transporte y comercio interno local;

Que, mediante Ordenanza N° 568-MSS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.08.2017, se aprobó la Ordenanza que regula la vigilancia sanitaria municipal de alimentos agropecuarios primarios y piensos en el transporte y comercio local; estableciéndose en el mismo infracciones, sanciones y medidas complementarias;

Que, mediante Ordenanza N° 618-MSS, publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 04.06.2020, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco; creándose la Subgerencia de Salud Pública dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social, asignándole en el inciso cc) del artículo 175º del Reglamento de Organización y Funciones, la función de. *“cc) Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para el cumplimiento del plan operativo anual”;*

Que, la Norma Técnica Sanitaria N° 128-MINSA/2016/DIGESA, Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas de uso agrícola en alimentos de consumo humano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1006-2016-MINSA, señala en su artículo 7.3) que corresponde a las Municipalidades como autoridades sanitarias locales, en el uso de sus facultades, supervisar su cumplimiento en la comercialización y expendio de vegetales como los centros de abasto de alimentos, ferias, entre otros;

Que, mediante Memorándum N° -2021-GDS-MSS de fecha , la Gerencia de Desarrollo Social, adjuntando el Informe N° -2021-SGSP-GDS-MSS de la Subgerencia de Salud Pública, propone en virtud a la modificación efectuada al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco mediante Ordenanza N° 618-MSS, la modificación del artículo 3) de la Ordenanza N° 568-MSS, que regula la vigilancia sanitaria municipal de alimentos agropecuarios primarios y piensos en el transporte y comercio local y en virtud a lo establecido en el artículo 7.3) de la Norma Técnica Sanitaria N° 128-MINSA/2016/DIGESA aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1006-2016-MINSA, complementar la misma en cuanto a sus infracciones, sanciones y medidas complementarias;

Que, mediante Memorándum N° -2021-SGFC-A-GSC-MSS de fecha , la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Que, mediante Memorándum N° -2021-GPP-MSS de fecha , la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto



Municipalidad de Santiago de Surco

Estando al Dictamen Conjunto N° -2021 de las Comisiones, el Informe N° -2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° incisos 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27672, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 568-MSS, QUE REGULA LA VIGILANCIA SANITARIA MUNICIPAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza N° 568-MSS, que regula la vigilancia sanitaria municipal de alimentos agropecuarios primarios y piensos en el transporte y comercio local, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Vigilancia Sanitaria

La Subgerencia de Salud Pública de la Municipalidad de Santiago de Surco, es la autoridad sanitaria municipal, encargada de la vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos en el distrito. Para este efecto podrá contar con el apoyo de la Subgerencia de Tránsito y la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, dentro de las facultades y funciones que corresponda a cada Subgerencia; sin perjuicio del apoyo a otras autoridades.”

ARTICULO SEGUNDO.- INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 611-MSS, las siguientes infracciones administrativas:

COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS (Código J)

ELABORACIÓN Y/O EXPENDIO DE ALIMENTOS O BEBIDAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	% UIT	MEDIDA CORRECTIVA
J-055	POR EXPENDER Y/O PROVEER ALIMENTOS O MATRICES VEGETALES QUE SOBREPASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS (LMR) DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA, APROBADO POR AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE	GRAVE	60% UIT	
	POR EXPENDER Y/O PROVEER ALIMENTOS O MATRICES VEGETALES QUE			



Municipalidad de Santiago de Surco

J-056	CONTIENEN PLAGUICIDA PROHIBIDO EN TODOS SUS USOS POR MEDIDA LEGAL ESTABLECIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE	GRAVE	60% UIT	
-------	--	-------	---------	--

ARTÍCULO TERCERO.- Las demás disposiciones de la Ordenanza N° 568-MSS se consideran debidamente establecidas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Subgerencia de Tránsito, a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y a la Subgerencia de Salud Pública el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR el texto obligatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de esta Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peruano.gob.pe, en el Portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, conforme prescribe el artículo 13° de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGÍSTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CÚMPLA.